



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 924

**Quito, martes 2 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 00148 Delégase a la Dra. Pilar Merizalde Lalama, Secretaria General Subrogante de la Vicepresidencia de la República 2

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- MCPGAD-DAJ-2013-008 Expídese el Reglamento de delegaciones para la autorización y aprobación de informes referentes de las licencias con o sin remuneración, pago de viáticos, movilizaciones subsistencias y alimentación 3

MINISTERIO DE CULTURA:

- 010-2013 Declárase como Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano a los Centros Históricos de Oña y Susudel del Cantón Oña, provincia del Azuay 5
- DM-2013-019 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, viceministro de Cultura 20
- DM-2013-021 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. DM-2013-019 de 11 de marzo de 2013 20

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 457 Establécese como compromiso ministerial la institucionalización de la administración por procesos 21
- 458 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro, al Ing. Carlos Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas 23
- 459 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro, al Ing. Ramiro Cazar Ayala, Viceministro de Hidrocarburos 23

	Págs.	No. 00148
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		Lenin Moreno Garcés
SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:		VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
027-MTOP-SZ7 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "El Porvenir" con domicilio en el cantón y provincia de Loja	24	Considerando:
RESOLUCIONES:		Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en las instituciones del Estado, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal serán delegables solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO:		Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, dispone que por conveniencia Institucional, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo con el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.
26-ARCH-DJ-CP-2013 Expídese la matriz de aditivación para la identificación de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos	25	Que, los artículos 56 y 58 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permiten la delegación de atribuciones a autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley.
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:		Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.
188-2012-DIR Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	26	Que, mediante memorando No. VPR-SG-2013-0072-M de 08 de marzo de 2013, el Secretario General dispone al Director de Talento Humano Encargado inicie los trámites pertinentes a fin de que se encargue el despacho de la Secretaria General a la doctora Pilar Merizalde del 11 al 18 de marzo de 2013.
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.
017-2013 P-IEPI Expídese el Instructivo de anti- cipos de remuneraciones para el personal del IEPI	28	Acuerda:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Art. 1.- Delegar a la Dra. Pilar Merizalde Lalama como Secretaria General Subrogante de la Vicepresidencia de la República desde el día lunes 11 de marzo de 2013, hasta el día lunes 18 de marzo de 2013, para el ejercicio de las atribuciones administrativas del señor Vicepresidente Constitucional, las mismas que se establecieron mediante Acuerdo Vicepresidencia No. 144 de 4 de septiembre de 2012, en los artículo 2 y 3 de referido instrumento.
RNO-DRERDFI13-00003 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Regional Norte	30	Art. 3.- Ratificar la facultad de avocar para sí mismo el conocimiento de los asuntos establecidos en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Vicepresidencia No. 144 de 4 de septiembre de 2012.
RNO-DRERDFI13-00005 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de la Dirección Regional Norte	34	Art. 4.- Dejar sin efecto el presente acuerdo de delegación una vez terminado el período establecido en el artículo 1 de este instrumento.
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		
080 Dispónese la entrega al CONSEP de varios inmuebles de propiedad de la PGE	37	
GOBIERNOS AUTONÓMOS DECENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Gonzanamá: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	38	

Art. 5.- Devolver al Dr. Alex Camacho Vásconez su calidad de Secretario General de la Vicepresidencia de la República con todas las atribuciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 144 de 4 de Septiembre de 2012, una vez terminado el período establecido en el artículo 1 de este instrumento.

Art. 6.- De la Ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General y a la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de marzo de 2013.

f.) Lenin Moreno Garcés, **Vicepresidente Constitucional de la República.**

No. MCPGAD-DAJ-2013-008

Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007, señala: *"Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311, del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 001, de 14 de agosto del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 427, de 17 de septiembre de 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del *"Ministerio de Coordinación de la Política"* por la de *"Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPGAD-DAJ-2012-016 de 15 de octubre de 2012 se expide el Reglamento de Delegación de Atribuciones del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, derogando la Resolución No. MCPGAD-DAJ-2011-001, de 6 de enero de 2012 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esa resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPGAD-DAJ-2013-001 de 14 de enero de 2013 se expide el Reglamento de Delegación de Atribuciones del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, derogando el Acuerdo Ministerial MCPGAD-DAJ-2012-016 de 15 de octubre de 2012;

Que, las derogatorias efectuadas en los Acuerdos Ministeriales MCPGAD-DAJ-2012-016 de 15 de octubre de 2012 y MCPGAD-DAJ-2013-001 de 14 de enero de 2013 dejaron sin efecto la Resolución No. MCPGAD-DAJ-2012-049 que establecía los niveles de delegación para la autorización de las licencias con remuneración, para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación; y, aprobación de informes de las licencias autorizadas, tanto en días hábiles como en días feriados o de descanso obligatorio, cuando los servidores del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados debe mantener una regulación interna sobre la autorización de las licencias con remuneración, para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación así como el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales expedido por la ex SENRES, publicado en el Registro Oficial 575 de 22 de abril de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *"... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*; y,

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES REFERENTES DE LAS LICENCIAS CON O SIN REMUNERACIÓN, PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.

Artículo 1.- La máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, autorizará la licencia con remuneración y aprobará los informes correspondientes del Secretario Técnico de la institución y servidores del despacho del Ministerio, excepto asesores del despacho.

Artículo 2.- Delegar al/la Secretario/a Técnico/a del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autorización de las licencias con remuneración y aprobación de los informes correspondientes a los Asesores del Despacho Ministerial y de la Secretaría Técnica, Directores de: Comunicación Social, Análisis Político, Auditoría Interna y, Asesoría Jurídica, así como también de los: Coordinadores: Administrativo Financiero; General de Planificación; General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, General Interinstitucional; y, General de Actores Sociales y Políticos, así como del Gerente del Proyecto "Programa de Pensamiento Político".

Artículo 3.- Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, la autorización de las licencias con remuneración y aprobación de los informes correspondientes del personal a su cargo en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dicha área.

Artículo 4.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación, la autorización de las licencias con remuneración y aprobación de los informes correspondientes de los Directores de: Planificación; y, Seguimiento y Evaluación Institucional y Entidades Coordinadas, así como de cada uno de los servidores de las áreas que forman parte de la Coordinación en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dicha área.

Artículo 5.- Delegar al/la Coordinador/a General con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autorización y aprobación de las licencias con remuneración y la aprobación de los informes correspondientes de los Directores de: Articulación Política entre Niveles de Gobierno; y, Diálogo y Concertación Política, Gerentes de los Proyectos a su cargo, así como de cada uno de los servidores de las áreas que forman parte de la Coordinación en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dicha área.

Artículo 6.- Delegar al/la Coordinador/a General Interinstitucional, la autorización de las licencias con remuneración y aprobación de los informes correspondientes de los Directores de: Diálogo Político con la Función Legislativa, Articulación Política con otras Funciones del Estado; y, Enlace y Seguimiento de las instituciones Coordinadas, Gerentes de los Proyectos a su cargo, así como de cada uno de los servidores de las áreas que forman parte de la Coordinación en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dicha área.

Artículo 7.- Delegar al/la Coordinador/a General de Actores Sociales y Políticos, la autorización de las licencias con remuneración y aprobación de los informes correspondientes de los Directores de: Enlace y Diálogo Político; y, Acompañamiento y Promoción de Actores Sociales y Políticos, Gerentes de los Proyectos a su cargo, así como de cada uno de los servidores de las áreas que forman parte de la Coordinación en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dichas áreas.

Artículo 8.- Delegar a los/las Gerentes de Proyectos, autorizar las licencias con remuneración y aprobación

de los informes correspondientes de los servidores asignados a los proyectos que gerencian en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dicha área.

Artículo 9.- Delegar a los/las directores/as de Comunicación Social; Análisis Político; Asesoría Jurídica, Auditoría Interna autorizar las licencias con remuneración y la aprobación de los informes correspondientes de los servidores de cada una de sus áreas en los que se incluyen a los Asesores que prestan sus servicios en dichas áreas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores públicos delegados en esta resolución, previo a emitir las aprobaciones y autorizaciones respectivas, deberán contar con los suficientes sustentos y justificativos de conformidad a la Ley y a la Reglamentación aplicable, además de anteceder a éstos la planificación respectiva, de cuya concesión y cumplimiento asumen las responsabilidades totales que en cualquier ámbito le sean atribuibles.

SEGUNDA.- A más de las atribuciones que se delegan a través de este acuerdo, los servidores públicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán los acuerdos y resoluciones expedidos por esta Cartera de Estado referentes a desconcentración de funciones, siempre y cuando no se opongan a las atribuciones delegadas mediante este instrumento legal.

TERCERA.- No obstante de las delegaciones constantes en esta Resolución, respecto de la concesión de licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 17 del "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales" emitido por la ex SENRES, este tipo de licencias se las podrá conceder en casos excepcionales debidamente justificados.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

N° 010-2013

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 7, dispone que es deber primordial del Estado ecuatoriano proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 379, numeral 2, de la Carta Magna, establece que "Son parte del Patrimonio Cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros (...). Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";

Que el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Carta Fundamental, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Presidente de la República, el 15 de enero del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo N° 5, publicado en el Registro Oficial N° 22, de 14 de febrero del 2007, en el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura como órgano rector de estas políticas; y con fecha 6 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 45 de 19 de marzo de 2007, en el que señala que las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura que tengan como objetivos cumplir con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa de la materia, corresponderán al Ministro de Cultura;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que la Dirección Regional 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico para la Declaratoria de los Centros Históricos de Oña y

Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, el mismo que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo;

Que en acatamiento de lo que dispone la Ley de Patrimonio Cultural en su artículo 4, literal b), la Dirección Regional 6 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Inventario a nivel de Registro, del patrimonio cultural de Oña y Susudel del cantón Oña, en la provincia del Azuay;

Que de acuerdo al Expediente Técnico y al Registro elaborados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la conformación física actual tanto de Oña como de Susudel, atestigua el proceso histórico de ocupación de estas tierras, desde épocas precolombinas, articulando de manera armónica la interacción del hombre con la naturaleza y aglutinando valores materiales e inmateriales del patrimonio de sus habitantes;

Que los centros históricos de Oña y Susudel se encuentran ubicados dentro de una geografía de gran riqueza paisajística, con una topografía rodeada de montañas y colinas, valles, mesetas y llanuras que privilegian el paisaje cultural existente;

Que los territorios de Oña y Susudel, conformados por una topografía irregular, conjugan relaciones armónicas entre tierras altas y bajas, con la presencia de dos núcleos poblacionales claramente definidos –sus centros históricos- y asentamientos dispersos con características constructivas homogéneas, físicamente definidos por una arquitectura vernácula basada en tecnologías en tierra y articulados por redes de caminos de antigua data;

Que el paisaje construido en los territorios de Oña y Susudel está caracterizado por la presencia de arquitectura vernácula, resultante de conocimientos tradicionales y técnicas constructivas, que adquieren sentido en la interacción permanente entre los habitantes y su territorio;

Que dicha arquitectura se adapta al medio físico donde se implanta, aprovechando los recursos disponibles y siendo respetuosa del entorno;

Que la arquitectura de Oña y Susudel mantiene una tradición constructiva basada en la utilización de materiales como piedra, tierra y madera que, luego de seguir varios procesos tradicionales, revela los diferentes sistemas constructivos, característicos de la arquitectura vernácula de la región;

Que el Expediente Técnico elaborado por el INPC, da cuenta de la planificación y ejecución de medidas de salvaguarda, que reflejan la voluntad de la comunidad y las autoridades locales por conservar y salvaguardar su patrimonio cultural;

Que el afán del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural por conservar, proteger y poner en valor los centros históricos de Oña y Susudel, coincide con el interés demostrado por la comunidad, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Oña y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Susudel, por la conservación y salvaguardia de su patrimonio cultural;

Que la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, arquitecta Inés Pazmiño Gavilanes, mediante oficio N° INPC-DE-2013-0070, de 15 de enero de 2013, y oficio N° INPC-DE-2013-0112, de 21 de enero de 2012, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5, literal d) del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano a los Centros Históricos de Oña y Susudel, del cantón Oña, en la provincia del Azuay, sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia y los bienes inmuebles registrados constantes en el Expediente Técnico;

Que la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, magíster Gabriela Eljuri Jaramillo, mediante memorando Nro. MC-SPAT-13-0056-M, de 29 de enero de 2013, emite el informe favorable para la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de las parroquias de Oña y Susudel, del cantón Oña en la provincia del Azuay, juntamente con los inmuebles registrados en el expediente técnico habilitante y sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia;

Que en nota marginal inserta en el memorando Nro. MC-SPAT-13-0056-M, de 29 de enero de 2013, la señora magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial que declare como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia y a los inmuebles registrados en el Expediente Técnico.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en coordinación con lo dispuesto en el literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña, en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia que se determinan a continuación, y a los bienes inmuebles registrados constantes en el Expediente Técnico realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, cuyo listado se incluye también en este documento.

OÑA

Área de primer orden: Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la cabecera cantonal y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes.

Incluye los bienes inmuebles registrados, adjuntos en el expediente, su área construida y espacios abiertos interiores, (patios, huertos, jardines).

Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC. La zona de primer orden se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La avenida 24 de Mayo y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre el camino peatonal (A) al norte, hasta la calle S/N (D) al sur.
- La calle Arsenio Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido desde la calle José Serrano al norte y escalinata al oeste (C).
- La calle 27 de Febrero y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre el camino peatonal (A) al norte, hasta la calle Esteban Morales (E) al sur.
- La calle Sucre y/o vía a Morasloma y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la calle Esther Ullauri (F) y límite este del área urbana (G).
- La calle S/N (D) y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial comprendido entre la avenida 24 de Mayo y la intersección con la calle Esther Ullauri.
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N y la calle Sucre.
- La calle Esteban Morales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial.
- La calle San Felipe y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial.
- La calle Adolfo Vega y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la avenida 24 de Mayo y calle 27 de Febrero.
- La escalinata y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje peatonal, comprendido entre la calle Arsenio Ullauri y avenida 24 de Mayo.

Área de Protección o de Influencia, se ubica alrededor del área de Primer Orden y la conforman los bienes inmuebles inventariados o no, frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres que los circunda laterales y/o posterior si los hubiera. Los espacios naturales así como, áreas verdes, vegetación endémica nativa, sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial y natural de cabecera cantonal. Los mismos que forman parte de esta declaratoria y deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de uso y disfrute. El

área de protección o de influencia se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La avenida 24 de Mayo y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calle vía en construcción y calle S/N (D).
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calles S/N y vía en construcción al sur.
- La calle Esther Ullauri y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calle Sucre y calle Adolfo Vega.
- La calle Adolfo Vega y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre las calles 27 de Febrero y Camino Peatonal al este.
- La calle Teodoro Solano y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la calle Esther Ullauri y vía a Morasloma.
- El camino peatonal y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la vía a Morasloma al norte y límite sur del área urbana
- Los caminos peatonales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos ejes peatonales, en las manzanas 020-021, 019 y 024-025.

SUSUDEL

Área de primer orden: Se desarrolla alrededor del núcleo inicial poblacional de la cabecera parroquial y concentra los elementos urbanos y arquitectónicos más relevantes.

Incluye los bienes inmuebles registrados, adjuntos en el expediente, su área construida y espacios abiertos interiores, (patios, huertos, jardines).

Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC. La zona de primer orden se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La vía de acceso al centro parroquial y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la vía a Susudel hasta la intersección con la vía al Cementerio, al Este.
- La vía al Cementerio y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la vía de acceso al centro parroquial y la intersección con la calle S/N (E) al Sureste.
- La calle Tres de Noviembre y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial,

comprendido entre la vía a Susudel al norte (C), hasta la vía a Susudel al oeste (D).

- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N (B), hasta la calle Tres de Noviembre (D).
- Son parte integrante de esta área los senderos y caminos peatonales determinados por los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos.
- La plaza central y todos los predios que se encuentran a todos los lados de esta.
- La casa de hacienda y todos los predios que se encuentran a todos los lados de esta.
- El Cementerio parroquial.

Área de Protección o de Influencia se ubica alrededor del área de Primer Orden y la conforman los bienes inmuebles inventariados o no, frentes de las fachadas con sus respectivas aceras; espacios libres que los circundan laterales y/o posterior si los hubiera. Los espacios naturales así como, áreas verdes, vegetación endémica nativa, sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial y natural de la cabecera parroquial. Los mismos que forman parte de esta Declaratoria y deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de uso y disfrute. El

área de protección o de influencia se encuentra delimitada de la siguiente forma:

- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la quebrada (A), hasta la intersección con la calle S/N (B).
- La vía al cementerio y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la calle S/N (E), hasta el cementerio al sur (F).
- La vía a Susudel y todos los predios que se encuentran a ambos lados de estos, comprendidos entre la intersección por la calle Tres de Noviembre (D) hasta por una distancia de trescientos metros al oeste.
- La calle S/N y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la intersección con la vía al cementerio (E), hasta el límite del área definida (G).
- La calle A y todos los predios que se encuentran a ambos lados de este eje vial, comprendido entre la plaza central hacia el Este y la vía a Susudel hacia el Oeste.
- Son parte del área de influencia todos los predios colindantes con el Cementerio Parroquial.
- Son parte integrante de esta área, las quebradas - canales y todos los predios que se encuentran a ambos lados de éstas.

LISTADO DE INMUEBLES QUE CONSTAN EN EL REGISTRO PATRIMONIAL DEL CANTÓN OÑA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTA DECLARATORIA:

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000001A	VIVIENDA/	VÍA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000002A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000003A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000003B	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000004A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000005A	VIVIENDA	VÍA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000006A	VIVIENDA	CAMINO VECINAL
BI-01-10-50-000-000008 ^a	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000009A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000010A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000011A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000012A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000013A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000014A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000015A	VIVIENDA	VÍA PRINCIPAL A OÑA
BI-01-10-50-000-000016A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000017A	VIVIENDA	VÍA PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000018A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000019A	VIVIENDA	PANAMERICANA ANTIGUA A CUENCA
BI-01-10-50-000-000020A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000021A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000022A	VIVIENDA/	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000023A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000024A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000025A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000026A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000027A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000028A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000029A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000030A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000031A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000032A	VIVIENDA	AV. 27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000033A	VIVIENDA	SAN FELIPE

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000034A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000035A	VIVIENDA/	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000036A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000036B	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000037A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000038A	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000039A	VIVIENDA	AV. 27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000040A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000040B	VIVIENDA	27 DE FEBRERO
BI-01-10-50-000-000041A	VIVIENDA	CALLE ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000042A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000043A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000044A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000045A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000046A	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000047A	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000047B	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000047C	VIVIENDA	SAN FELIPE
BI-01-10-50-000-000048A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000049A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000050A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000051A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000052A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000053A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000054A	VIVIENDA	ESTER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000055A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000056A	VIVIENDA/	ESTER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000057A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000058A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000059B	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000060A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000061A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000062A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000063A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000064A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000065A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000066A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000067A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000068A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000069A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000070A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000071A	VIVIENDA	AV. 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000072A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000073A	VIVIENDA	AV, 24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000074A	VIVIENDA	CALLE ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000075A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000076A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000077A	VIVIENDA	URELIO ULLAURI

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000078A	VIVIENDA	ARSENIO ULLARIO
BI-01-10-50-000-000079A	VIVIENDA	ARSENIO ULLAURI
BI-01-10-50-000-000080A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000081A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000081B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000082A	VIVIENDA	PEATONAL
BI-01-10-50-000-000083A	EDUCATIVO	JOSÉ SERRANO
BI-01-10-50-000-000084A	EDUCATIVO	JOSÉ SERRANO
BI-01-10-50-000-000084B	EDUCATIVO	JOSÉ SERRANO
BI-01-10-50-000-000085A	VIVIENDA	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000085B	VIVIENDA /	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000085C	VIVIENDA	SAN FRANCISCO
BI-01-10-50-000-000086A	VIVIENDA/	S/N
BI-01-10-50-000-000087A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000088A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000089B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000090A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000091A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000092A	SERVICIOS	S/N
BI-01-10-50-000-000093A	VIVIENDA/	S/N
BI-01-10-50-000-000094A	VIVIENDA/	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000095A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000096A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-50-000-000097A	VIVIENDA	S/N

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000098A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000099A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000100A	VIVIENDA	ESTHER ULLALURI
BI-01-10-50-000-000101A	VIVIENDA	CALLE PEATONAL
BI-01-10-50-000-000102A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000103A	VIVIENDA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000104A	VIVIENDA/MARIA CABRERA	24 DE MAYO
BI-01-10-50-000-000105A	VIVIENDA/ARACENIO ULLAURI	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-50-000-000106A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000107A	VIVIENDA	ESTHER ULLAURI
BI-01-10-50-000-000108A	VIVIENDA	SAN FRANSISCO
BI-01-10-50-000-000109A	VIVIENDA	ANTIGUA PANAMERICANA CUENCA LOJA
BI-01-10-50-000-000110A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000111A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000112A	VIVIENDA	PANAMERICANA A LOJA
BI-01-10-50-000-000113A	CALCHERO	CAMINO VECINAL
BI-01-10-50-000-000114A	VIVIENDA	ADOLFO VEGA
BI-01-10-50-000-000115A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000116A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000117A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000118A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000119A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000120A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000120B	VIVIENDA	SUCRE

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000121A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000122A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000123A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000124A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000125A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000125B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000127A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000128A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000128B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000129A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000131A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000132A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000133A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000135A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000136A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000136B	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000137A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000137B	VIVIENDA DE LA LCDA. GERMANIA ULLAURI	SUCRE
BI-01-10-50-000-000138A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000140A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000141A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000142A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000143A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000144A	VIVIENDA	SUCRE

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-50-000-000145A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-50-000-000146A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000147A	VIVIENDA	SUCRE
BI-01-10-50-000-000148A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000149A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000150A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
BI-01-10-50-000-000151A	VIVIENDA	CALLE SUCRE
IBI-01-10-50-000-000007	IGLESIA	CALLE 27 DE FEBRERO
BI-01-10-51-000-000001A	HACIENDA / ALEJANDRO VALDIVIESO	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001B	HACIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001C	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001D	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001E	VIVIENDA	ENTRADA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000001F	VIVIENDA	VÍA A PULLICANGA
BI-01-10-51-000-000002A	ESCUELA	VÍA A SHURAPAMBA
BI-01-10-51-000-000002B	EDUCATIVO	VÍA A ZHURACPAMBA
BI-01-10-51-000-000003A	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000003B	VIVIENDA	VÍA CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000003C	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000004A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000005A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000005B	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000006A	VIVIENDA /ERNESTO RAMON	3 DE NOVIEMBRE

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-51-000-000006B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000007A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008C	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000008D	CULTO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000009A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000010A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000011A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000012A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000013A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000014A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000015A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000015B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000016A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000017A	VIVIENDA	3 DE NIVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000017B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000018A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000019A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000020A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000021A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000021B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000022A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000022B	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-51-000-000023A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000024A	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000024B	VIVIENDA	TRES DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000025A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000026A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000027A	VIVIENDA	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000028A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJAS
BI-01-10-51-000-000029A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJAS
BI-01-10-51-000-000030A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000031A	CULTO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000032A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000033A	EDUCATIVO	3 DE NOVIEMBRE
BI-01-10-51-000-000034A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJA
BI-01-10-51-000-000035A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000036A	VIVIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000037A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000038A	VIVIENDA	VÍA A LA PLAZA CENTRAL
BI-01-10-51-000-000039A	VIVIENDA	VÍA A LA PLAZA CENTRAL
BI-01-10-51-000-000040A	HACIENDA / JOSE JARA	S/N
BI-01-10-51-000-000040B	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000040C	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000040D	HACIENDA/JOSÉ JARA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000040E	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000040F	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-51-000-000041A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000042A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000043A	HACIENDA	FLORENCIA ASTUDILLO
BI-01-10-51-000-000044A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000044B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000045A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000045B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000046A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000047A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000048A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000049A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000050A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000051A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000052A	HACIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000053A	VIVIENDA	ESTEBAN MORALES
BI-01-10-51-000-000054A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000054B	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000055A	SERVICIOS	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000056A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000057A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000058A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000059A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000060A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000061A	VIVIENDA	VÍA A SUSUCEDEL

CODIGO	DENOMINACION	CALLE PRINCIPAL
BI-01-10-51-000-000062A	VIVIENDA	VÍA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000063A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000064A	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000064B	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000064C	HACIENDA	ENTRADA A SUSUDEL
BI-01-10-51-000-000065A	VIVIENDA	S/N
BI-01-10-51-000-000066A	VIVIENDA	QUEBRADA
BI-01-10-51-000-000067A	HORNO	S/N
BI-01-10-51-000-000068A	CEMENTERIO	S/N
BI-01-10-51-000-000069A	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000069B	VIVIENDA	CAMINO PEATONAL
BI-01-10-51-000-000070A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJAS
BI-01-10-51-000-000071A	VIVIENDA	VÍA A CORRALEJA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar para la delimitación de los Centros Históricos de Oña y Susudel los planos constantes en el Expediente Técnico elaborado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a los Centros Históricos de Oña y Susudel del cantón Oña en la provincia del Azuay, a sus áreas de Primer Orden y de Protección o Influencia, y a los inmuebles registrados y declarados como Patrimonio Cultural del Estado, descritos y enlistados en los artículos anteriores, mismos que deberán estar protegidos por la respectiva Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña, en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio de Cultura del Ecuador la notificación del presente Acuerdo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Oña; y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la divulgación del presente Acuerdo, para conocimiento público y de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles declarados.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2013.

f.) Msc. Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2013-019

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante comunicación de 28 de enero de 2013, Shirley Sitaldin, Ministra de Educación y Desarrollo Comunitario de Surinam, invita a Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del Ecuador, a participar en el “19° Foro de Ministros de Cultura y Encargados de Políticas Culturales en Latinoamérica y el Caribe” y en la “1era Reunión de Ministros de Cultura de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC”, eventos que se desarrollarán en la ciudad de Paramaribo, República del Surinam, entre los días 14 y 15 de marzo de 2013.

Que mediante Oficio Nro. MC-DM-13-0209-O de 8 de febrero de 2013, la Ministra de Cultura de Ecuador acepta la invitación y confirma su participación en los eventos mencionados.

Que es necesaria la subrogación de funciones en virtud del viaje oficial que realizará la magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura del Ecuador, a la ciudad de Paramaribo, República del Surinam.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura, del 13 al 16 de marzo de 2013, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, Erika Sylva Charvet.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. DM-2013-021

LA MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-019 de 11 de marzo de 2013, se delegan las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura, del 13 al 16 de marzo de 2013, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizaría la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, Erika Sylva Charvet.

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-13-0070-M de 12 de marzo de 2013, la Ministra de Cultura dispone dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-019, toda vez que por actividades imprevistas, no se trasladará a la ciudad de Paramaribo, República del Surinam, siendo el economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, Viceministro de Cultura, quien representará a esta Cartera de Estado en el “19° Foro de Ministros de Cultura y Encargados de Políticas Culturales en Latinoamérica y el Caribe” y en la “1era Reunión de Ministros de Cultura de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC”.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-019 de 11 de marzo de 2013.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 457**EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Administración Pública establece a la administración por procesos como uno de los ejes u orientaciones estratégicas para lograr una Administración Pública de calidad centrada en el ciudadano;

Que, mediante Acuerdo No. 1580 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero del 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Administración por Procesos;

Que, el artículo 2 de la referida Norma Técnica establece que su uso y cumplimiento tiene el carácter obligatorio para las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 7 de la referida Norma Técnica establece que la administración por procesos será un compromiso de la máxima autoridad o su delegado, quien asumirá el rol de patrocinador institucional para la mejora de los procesos institucionales, para lo cual deberá: establecer el compromiso institucional con

la administración por procesos y comunicarlo; gestionar los recursos para implementar y mantener una correcta administración por procesos dentro de la institución; asignar al Coordinador General de Gestión Estratégica, como Responsable para la Gestión de la Calidad; establecer y presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y, promover una cultura de enfoque en la administración por procesos;

Que el artículo 9 de la referida Norma Técnica dispone que la máxima autoridad o su delegado designe a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Compromiso.- Establecer como compromiso ministerial la institucionalización de la Administración por Procesos.

Artículo 2.- Asignación.- Se asigna a él o la titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica como Responsable de la Gestión de la Calidad del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y de articular la Gestión de Calidad a nivel sectorial, en los modelos de gestión de hidrocarburos y de minas.

Artículo 3.- Integración.- Se establece en esta Secretaría de Estado, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, o su delegado que será él o la titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica, quien lo presidirá;
- b) El Responsable para la Gestión de la Calidad;
- c) El Director de Administración de Procesos;
- d) Titulares de las unidades administrativas que dependen directamente del Despacho Ministerial, responsables de los macroprocesos ministeriales;
- e) Representante de la Dirección de Administración de Talento Humano.

El Secretario del Comité será designado por el Presidente del Comité.

Artículo 4.- De las responsabilidades del Comité:

- a) Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales;
- b) Diseñar campañas que consolide en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables la cultura de la Administración por Procesos;

- c) Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables del macroproceso;
- d) Llevar a cabo revisiones del estado, problemas y resultados de los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional;
- e) Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción;
- f) Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales;
- g) Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos;
- h) Revisiones periódicas de los resultados de los indicadores de la administración por procesos y del sistema de gestión de calidad; y,
- i) Las demás que le asigne el Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 5.- Delegación.- Los miembros del Comité podrán, mediante memorando, delegar su representación. Los delegados serán permanentes para garantizar que las resoluciones que se adopten se cumplan con el carácter de obligatorio.

Artículo 6.- De las sesiones del Comité.- El Comité se reunirá de manera ordinaria con una periodicidad de al menos una (1) vez cada cuatro (4) meses, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de alguno de sus integrantes.

El Secretario convocará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que constará el punto o puntos a tratarse y sus documentos de respaldo, de haberlos. Esta convocatoria se la realizará a los correos electrónicos de los integrantes del Comité.

Artículo 7.- Quórum y votación y resoluciones.- El Comité podrá sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos el sesenta (60) por ciento de sus miembros. El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán plena validez y eficacia desde el momento en que sean acordadas y notificadas, de ser el caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión para su trámite de ejecución. Si se produjera un empate, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 8.- Actas.- Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial. El Acta incluirá el texto de las

resoluciones, que será el reflejo concreto y exacto de las decisiones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del Comité y deberá estar firmada por todos sus miembros, siendo él o la Secretario/a, quien la mantendrá en su custodia.

Él o la Secretario/a remitirá las resoluciones adoptadas en las sesiones, a los respectivos correos electrónicos de los integrantes del Comité.

Artículo 9.- De las atribuciones del Presidente del Comité: Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir las reuniones del Comité;
- c) Instalar, suspender y clausurar las sesiones; establecer los puntos del orden del día y ponerlos a consideración de los miembros del Comité;
- d) Solicitar al Secretario/a del Comité efectúe la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas dentro de las sesiones;
- f) Informar al Ministro de las decisiones adoptadas en el Comité;
- g) Adoptar las acciones que permita el cumplimiento de compromisos adquiridos por los miembros del Comité;
- h) Informar al Ministro del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el seno del Comité; y,
- i) Las demás que le asigne el Ministro Sectorial.

Artículo 10.- De las atribuciones del Secretario/a del Comité: Son atribuciones del Secretario/a del Comité:

- a) Efectuar las convocatorias a los miembros del Comité, dar fe de lo actuado;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Presidente del Comité;
- c) Remitir las actas a los correos electrónicos de los integrantes del Comité;
- d) Administrar la documentación del Comité; y,
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de resoluciones adoptadas en el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La sostenibilidad de la administración por procesos y la calidad de los servicios ministeriales se los garantizarán mediante la implantación de un sistema de gestión de calidad.

Segunda: Los Servidores(as) Públicos(as) y la alta dirección ministerial priorizarán: a) su participación y

contribución a las actividades que demande la mejora de los procesos que gestionan, b) la gestión y asignación de los recursos que se requieran.

Tercera: Compromiso de los titulares de las entidades adscritas y empresas públicas sectoriales. Los titulares de las entidades adscritas dispondrán las acciones que permitan implementar la Norma Técnica de Administración por Procesos en sus respectivas instituciones.

Los titulares de las empresas públicas sectoriales, dispondrán las acciones que permitan implementar la Norma Técnica de Administración por Procesos, en sus respectivas Empresas, en lo que fuere aplicable a la realidad empresarial.

Reforma:

Refórmese, en los términos establecidos en los artículo 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, el capítulo VI del Acuerdo Ministerial No. 260, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 148, de 20 de mayo del 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 366, publicado en el Registro Oficial No. 734, de 28 de junio del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará el titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, D. M., a 18 de marzo de 2013.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de marzo 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 458

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en las reuniones sobre el lanzamiento de la Ronda Sur - Oriente - Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing - China, del 20 al 31 de marzo del presente año.

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nº 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Carlos Federico Auquilla Terán Viceministro de Minas, quien subrogará al Titular, del 20 al 22 de marzo de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Minas responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo 2013.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 459

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en las reuniones sobre el lanzamiento de la Ronda Sur - Oriente - Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing - China, del 20 al 31 de marzo del presente año.

EN EJERCICIO de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Ramiro Cazar Ayala Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 23 al 31 de marzo de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2013.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 7**

No. 027-MTOP-SZ7

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los Órganos de la Función Ejecutiva, siendo parte de ella el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos.

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACION.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 036, de fecha 9 de Septiembre del 2010 (Estatuto Orgánico Gestión por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4 Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las Atribuciones y Responsabilidades que le competen en el lit. b - 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y Reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos de transporte.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 13, reconoce el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria.

Que, es necesario integrar ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, con un mecanismo de participación ciudadana.

Que, mediante el patrocinio del Dr. Alfredo Pardo Rojas, con Mat.689.C.A.L, el señor Benjamín Paccha Guamán Secretario Ejecutivo Provincial, de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "EL PORVENIR", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 01 de diciembre del 2012 y Actas de Asamblea de los días 01, 08 Y 15 de diciembre del 2012, que se adjuntan, solicita la concesión de la Personería Jurídica de la Asociación estructurada con observación de las normas previstas en el REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES. LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002 y sus reformas emitidas por Decreto Ejecutivo Nro. 982, publicado en el registro Oficial 311 del 8 de abril del 2008 y Decreto Ejecutivo Nro. 1049 publicado en el Registro oficial 649 de 28 de febrero del 2012, a los cuales se sujeta el requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de 8 de junio del 2012.

En ejercicio de las facultades legales:

Acuerda:

1. Conceder personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "EL PORVENIR" con domicilio en la parroquia Taquil, cantón Loja, provincia de Loja.
2. Aprobar sin modificación el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "EL PORVENIR", a que se refiere el artículo precedente.
3. Disponer que la Asociación de Conservación Vial "EL PORVENIR", una vez adquirida la personería jurídica dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Asociación y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para los posteriores registros de la Directiva.

4. Disponer que la Asociación de Conservación Vial "EL PORVENIR" una vez otorgada la personería jurídica, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil, de conformidad con el reglamento de la materia.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, a través de la Dirección Provincial del MTOP de LOJA

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de marzo del 2013.

f.) Ing. José Becerra Maldonado, Subsecretario Regional 7 del MTOP.

No. 26-ARCH-DJ-CP-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que el segundo párrafo del artículo 314 ibídem, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 313 ibídem, expresa que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, recaudación, prevención y eficiencia;

Que el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos dispone que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta actividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 11 ibídem, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera; además, la ARCH será una institución de derecho público, adscrita al Ministerio Sectorial con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio;

Que la letra h) del artículo 11 ibídem, dispone que es una atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por servicios de administración y control;

Que el artículo 78 ibídem dispone que la adulteración en la calidad, precio o volumen de los derivados de petróleo, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles, será sancionado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que los párrafos tercero y cuarto del artículo 78 ibídem, señalan que para efecto de determinar la calidad del combustible líquido derivado de hidrocarburos, incluido gas licuado de petróleo o biocombustible, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o quien haga sus veces, dará las facilidades necesarias para que el organismo calificado, de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, certifique su calidad previo al abastecimiento a la comercializadora;

Que el Reglamento a la Ley 2007-85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1036, publicado en el Registro Oficial No. 331 de 7 de mayo de 2008, emite expresas disposiciones referentes al control a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 263 del 19 de abril del 2011, dispone que los ingresos de auto gestión que genera la ARCH formaran parte de su presupuesto;

Que la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, mediante oficio No. MICSE-11-168 del 9 de marzo de 2011, recomienda a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero continuar con el trámite de prioridad del proyecto "Aditivación de Trazadores para fortalecer el control de la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-211 del 1 de abril del 2011, prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones 2011 del Presupuesto General del Estado al Proyecto "Aditivación de Trazadores para fortalecer el control de la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo";

Que la implementación del programa Fortalecimiento del Control al Comercio Ilícito y Desvío de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a través de la aplicación de sistemas de aditivación de trazadores de identificación, previa la venta en los terminales de abastecimiento, operados por la EP PETROECUADOR, o quien haga sus veces, requiere ser normada;

Que mediante Resolución No. 003-DIRECTORIO-ARCH-2012 suscrita el 20 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 889 del 08 de febrero de 2013, el Directorio de la ARCH resuelve: "Expedir las normas para la aditivación e implementación de sistemas de aditivación (trazadores) de identificación en combustibles derivados del petróleo, incluido el G.L.P., biocombustibles y mezclas con hidrocarburos";

Que el artículo 5 de la Resolución ibídem señala que: "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, controlará el fiel cumplimiento de esta Resolución en los sitios establecidos para la aditivación de los combustibles con sustancias químicas autorizadas que permita identificarlos (trazadores), las obligaciones de aditivación y su detección en los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos que sean aditivados (trazados), conforme la matriz de aditivación (trazado) que será expedida mediante resolución del Director Ejecutivo";

Que mediante memorando No. ME-016-ARCH-DCTD-MPC-2013 de 07-febrero-2013 el Coordinador del Control Técnico de Marcación y Pérdidas de los Combustibles Líquidos derivados de los Hidrocarburos, solicita al Director Ejecutivo de la ARCH, la legalización operativa de la Matriz de Aditivación la misma que forma parte esencial en la aplicación del Marco Legal correspondiente, a lo que, mediante sumilla inserta;

Que mediante sumilla inserta en el memorando No. ME-016-ARCH-DCTD-MPC-2013 de 07-febrero-2013 el Director Ejecutivo de la ARCH dispone a la Dirección Jurídica proceder con la elaboración de la Matriz de Trazado; y,

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, los números 1, 3, 4 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre del 2012,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir la matriz de aditivación para la identificación de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, de conformidad al siguiente detalle:

SEGMENTO	COMBUSTIBLE	TRAZADOR			
		C	A	In	F
AUTOMOTRIZ	DDP	X	X		
	GE*	X	X		
	GS	X			
FRONTERA	DDP	X	X		X
	GE	X	X		X
	GS	X			X
INDUSTRIAL SUBSIDIADO	DD2	X		X	
	GE	X			
	GS	X			
PETROLERO	DD2	X			
	GE	X			
	GS	X			
NAVIERO NACIONAL	DD2	X		X	
NAVIERO INTERNACIONAL	DD2	X			

*La gasolina extra con etanol responderá a la misma matriz de trazado que la gasolina extra.

Artículo 2.- Disponer al titular de la Coordinación de Control Técnico de Marcación y Pérdidas de los Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos la aplicación y posterior control de la presente matriz de aditivación para la identificación de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D. M. a, 01 de marzo del 2013.

f.) Ing. Francisco Polo Barzallo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, a 20 de marzo de 2013.

No. 188-2012-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que el artículo 19 de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda faculta el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, a las que quedan sometidas las personas naturales o jurídicas que contraigan hubieren contraído obligaciones con dicha institución. Esta facultad la ejercerá además, para el cobro de su cartera vencida;

Que el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, Sección XXX establece el procedimiento coactivo que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se le deba al Estado;

Que es indispensable aparejar la documentación que pruebe la existencia de la obligación para dar inicio al Juicio Coactivo en concordancia con lo que establece el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil;

Que, a fin de lograr un procedimiento ágil y expedito en la gestión de cobro de los juicios coactivos, el BEV tenga la facultad de aceptar novaciones de conformidad con los artículos 1644 y 1647 del Código Civil, así como también propuesta de pago como medios de extinguir el juicio coactivo;

Que, a fin de armonizar el procedimiento de remate contemplado en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del BEV debe tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 078-2011-DIR

Artículo 1.- Se reforma el artículo 6, en virtud de lo cual dicho artículo dirá:

Art. 6.- Documentación de las obligaciones vencidas.- El responsable del Área de Negocios o de las áreas que soliciten que se inicien los juicios coactivos remitirán al Secretario del Juzgado de Coactiva respectivo, la documentación contentiva de la obligación insoluta, con la identificación completa y exacta del deudor. Adjuntarán una liquidación actualizada de la deuda, las garantías inscritas y los documentos de soporte que posibiliten el cobro de la deuda. La Subgerencia Bancaria de Operaciones certificará que la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido.

De no ser líquida la deuda, dispondrá al Contador General la elaboración de la liquidación respectiva, en el término de 24 horas, la que será revisada y aprobada por el Subgerente Bancario Financiero. Cuando sea requerido.

Cuando se remitan escrituras que no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad respectivo, el Área de Escrituración será la encargada de realizar los trámites de inscripción.

Artículo 2.- A continuación del Art. 7 se agrega el siguiente artículo innumerado:

Art. Previo al inicio del juicio coactivo se efectuara una diligencia prejudicial, mediante la notificación al cliente de que en caso de no producirse el pago inmediato de la obligación vencida se iniciara el proceso coactivo en 24 horas. Diligencia a realizarse por el juez de coactiva o su delegado.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 30, en virtud de lo cual dicho artículo dirá:

Art. 30.- Reestructuración, *novaciones y propuesta de pago* de obligaciones.- Cualquier pretensión del coactivado de reestructurar, *novar o llegar a un acuerdo de pago* de la deuda debe hacerse a través del juicio coactivo, hasta antes de la providencia en la que se señale fecha para remate. El deudor presentará ante el Juez de Coactiva la propuesta de reestructuración *novación o propuesta de pago* con firma de abogado y se sujetará a las disposiciones dictadas por la Institución. En el término de dos días el Juzgado de Coactiva remitirá el petitorio a la Subgerencia Bancaria de Negocios o a quien haga sus veces en las regionales para que analicen y comuniquen dentro de veinte días plazo al respectivo Juzgado, la aceptación formal de la propuesta de reestructuración, *novación o propuesta de pago* o en su defecto la negativa de esta solicitud.

En caso que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por convenir a sus intereses institucionales, haya resuelto reestructurar, novar, o aceptar la propuesta de pago sobre las obligaciones vencidas de un grupo de clientes adquirentes de viviendas de un mismo programa habitacional, previo al remate, el BEV podrá asumir el pago de los honorarios profesionales de los directores de trámite que impulsen tales procesos.

La Subgerencia Bancaria de Negocios, mediante informe dirigido a la Gerencia General, determinará la conveniencia institucional para proceder a las reestructuraciones antes referidas.

Artículo 4.- Se reforma el artículo 31, en virtud de lo cual dicho artículo dirá:

Art. 31.- Remate de bienes muebles e inmuebles.- La diligencia de remate se realizará conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. Deberán estar presentes el Juez, Secretario y Director de Trámite. El Secretario del Juzgado para conocimiento de los interesados pregonará las ofertas presentadas. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda podrá presentarse como postor en el *primer señalamiento* a través de su mandatario y en caso de que la Institución resulte favorecida, la Subgerencia Bancaria Administrativa coordinará los trámites de transferencia de dominio.

La calificación de postores en base a la solvencia económica y experiencias en el negocio; el plazo de presentación de las posturas, en caso de remate de bienes muebles e inmuebles que no sean de contado, así como la hora de aceptación de posturas, se realizará de conformidad con lo prescrito en los artículos 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Artículo 5.- Los preceptos y disposiciones que no han sido reformados en virtud de la presente Resolución, mantienen su plena vigencia.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia una vez aprobada por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en Sesión Extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 28 de diciembre del 2012.

f.) Arq. Marcelo León Nogues, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda (S), Presidente del Directorio del BEV (S).

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Las reformas que anteceden fueron conocidas, discutidas y aprobadas en la Sesión Extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2012.

CERTIFICO:

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General, Secretario del Directorio.

No. 017-2013 P-IEPI

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y señala que sus derechos son irrenunciables;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, la máxima autoridad del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 90 del Código del Trabajo dispone que el empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual.

Que los literales b) y c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como derechos de los servidores públicos: percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la

servidora o servidor, son irrenunciables; y, gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;

Que el artículo 255 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público regula la forma en la cual debe concederse anticipos a los servidores públicos;

Que es necesario complementar las regulaciones existentes, a fin de dar mayor seguridad jurídica dentro de la institución para la concesión de anticipos de remuneraciones, especialmente en lo que a garantías se refiere; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Artículo 1.- Tendrán derecho a solicitar anticipos al sueldo mensual unificado los servidores que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución bajo la modalidad de nombramiento, contrato de servicios ocasionales y contrato de código de trabajo

Artículo 2.- Las solicitudes de anticipo de remuneraciones serán presentadas ante la Unidad de Gestión Administrativa Financiera del IEPI, que será la encargada de analizar la capacidad de pago en cada caso y determinar un techo para la concesión del anticipo, con el propósito de que el servidor perciba una remuneración líquida mensual no menor a un Salario Básico Unificado, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.

De ser necesario, para este propósito podrán trabajar en forma coordinada entre la Unidad de Gestión Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Los anticipos serán autorizados considerando la disponibilidad financiera señalada en el presupuesto vigente del IEPI, y se acreditarán mediante transferencia a la cuenta a nombre de la servidora o servidor solicitante.

Artículo 4.- El procedimiento para solicitud, análisis y concesión de los anticipos de remuneraciones será el siguiente:

- a) El servidor o servidora deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Gestión Administrativa Financiera del IEPI en el formato de solicitud que consta en el anexo de esta resolución.
- b) A su solicitud adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y letra de cambio por el valor solicitado en anticipo. Este documento servirá de garantía y será anulado y devuelto al servidor una vez que se haya extinguido la obligación.

- c) La Unidad de Gestión Administrativa Financiera analizará la solicitud y revisará la capacidad de pago del servidor, considerando la remuneración mensual del solicitante menos los descuentos de ley, tales como aporte personal al IESS, préstamo quirografario, préstamo hipotecario, impuesto a la Renta, retenciones judiciales. En ningún caso el servidor podrá percibir menos de un sueldo básico unificado, como consecuencia de los descuentos que deba hacerse de forma prorrateada por los anticipos de remuneraciones.
- d) Una vez analizada la solicitud, el Experto Principal en Administración y Finanzas anotará en la petición la aprobación o desaprobación de la misma.
- e) En caso de emitirse la aprobación, se remitirá la solicitud a los subprocesos de Contabilidad y Tesorería para su registro y acreditación en la cuenta; a la vez que se informará mensualmente a la Unidad de Administración de Talento Humano para la elaboración de nómina donde deberán aparecer los descuentos prorrateados correspondientes.

Si por el contrario fuese negada, se archivará la solicitud, devolviéndole al servidor la letra de cambio anulada.

Artículo 5.- Las solicitudes de anticipo de remuneraciones serán recibidas los primeros 5 días de cada mes y serán tramitadas en un término de 5 días.

Artículo 6.- La legalidad y veracidad de los documentos presentados será responsabilidad absoluta del funcionario solicitante. La Unidad de Gestión Administrativa Financiera, podrá efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

Artículo 7.- De producirse la separación definitiva de la o el solicitante que mantenga saldos originados en anticipos el subproceso de nómina de la UATH institucional descontará los valores adeudados de la liquidación a la que tenga derecho la o el servidor; y, en caso de que no alcance a cubrir el valor adeudado y el servidor se negare a realizar el pago en efectivo, se ejecutará la letra de cambio extendida en garantía.

Artículo 8.- Deberá realizar el pago total del anticipo concedido el servidor o servidora a quien se le haya declarado en comisión de servicios sin remuneración.

Artículo 9.- En caso que el servidor o servidora beneficiaria del anticipo no pudiera cubrir la cuota mensual por nuevas obligaciones y descuentos supervinientes, o de que, una vez separado de forma definitiva de la institución, queden pendientes de pago valores aún después de haber realizado la liquidación correspondiente, se ejecutará la letra de cambio girada a favor del IEPI.

Artículo 10.- El proceso de Tesorería será el responsable de recibir, registrar y archivar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos, al igual que mantener un registro historial actualizado de cada uno de ellos.

Artículo 11.- El proceso de Contabilidad presentará ante el Experto Principal en Administración y Finanzas informes trimestrales, sobre la concesión y recuperación de los anticipos, previa conciliación mensual de cifras.

Artículo 12.- Las Unidades de Gestión Administrativa Financiera y de Administración de Talento Humano trabajarán en forma coordinada y conjunta para la tramitación de las solicitudes de anticipos de remuneraciones, en lo que fuere pertinente, a fin de no retrasar los procesos y garantizar el ejercicio del derecho de los servidores y servidoras.

Artículo 13.- En lo que no estuviere contemplado en este instructivo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento de aplicación.

Artículo 14.- Esta resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 6 de marzo de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Máxima Autoridad del IEPI.

ANEXO

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ANTICIPO REMUNERACIONES

Quito,
Señor
EXPERTO PRINCIPAL EN ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL IEPI

Presente.-

Yo, _____, en mi calidad de servidor público _____ del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-solicito a usted se sirva disponer el trámite que corresponda para que se me conceda un anticipo tipo () de mi remuneración mensual unificada, la cantidad de US\$ _____ a un plazo de _____ meses (plazo máximo es de 12 meses), valor que requiero para **GASTOS PERSONALES**.

En caso de que se apruebe esta solicitud, autorizo a la Unidad de Gestión de Talento Humano de la institución a que efectúe de mis haberes el descuento periódico del valor entregado como anticipo, en cuotas mensuales, de manera prorrateada y durante el plazo convenido, hasta el pago total de la deuda, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 00054, publicado en el Registro Oficial No. 404, de 15 de marzo de 2011.

De igual manera autorizo a la Unidad de Gestión de Talento Humano de la Institución a que, en caso de que dejare de trabajar o prestar mis servicios en la institución,

por cualquier motivo, antes del pago total del anticipo, me descuento los valores adeudados por concepto de anticipo, hasta su cancelación total, al momento de realizarse la respectiva liquidación, de conformidad con la disposición prevista en el artículo 2, inciso primero, del Reglamento antes citado.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación no sean suficientes para la cancelación total del anticipo, me comprometo a pagar el saldo adeudado en un plazo máximo de 15 días, de lo contrario, acepto, en forma libre y voluntariamente, someterme a la jurisdicción coactiva del IEPI, o a los jueces de lo Civil de Pichincha, a elección del IEPI, por lo que renuncio a fuero y domicilio.

Conozco y acepto que de no pagar me constituiría en deudor moroso de una entidad u organismo del sector público, por lo que me encontraría incurso en el artículo 5, literal f), de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-

Además, por este medio, declaro que, con anterioridad a esta solicitud, no he solicitado ni mantengo vigente anticipo alguno.

Acepto y me someto a todas las disposiciones contenidas en la LOSEP que fueren aplicables, así como a las previstas en el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos interno y el Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 00054, publicado en el Registro Oficial No. 404, de 15 de marzo de 2011.

Atentamente,

Solicitante

Nombre:

Cargo:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Capacidad de Pago.-

Valor de la Remuneración Unificada del Servidor US\$.....

Valor del anticipo aprobado US\$.....

Plazo aprobado.....meses

El servidor solicitante SI () NO () tiene suficiente capacidad para pagar el anticipo.

Cuota mensual de anticipo US\$.....

INFORME

Se emite informe favorable () desfavorable () sobre la presente solicitud, toda vez que el solicitante ha cumplido () con todos los requisitos establecidos.

Se adjunta los documentos justificativos.

..... EXPERTA PRINCIPAL EN TALENTO HUMANO

Una vez analizada la solicitud en función de la capacidad de pago del servidor:

SE CONCEDE EL
ANTICIPO ()

LA SOLICITUD NO
PROCEDE ()

..... EXPERTO PRINCIPAL EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IEPI

No. RNO-DRERDFI13-00003

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;*

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
8. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
9. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
10. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
11. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
12. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
13. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
14. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
15. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
16. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
17. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
18. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
19. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
20. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
21. Oficios de aceptación o negación del cupo anual para la utilización de alcohol exento del impuesto a los consumos especiales.
22. Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia por el Departamento de Gestión Tributaria.
23. Resoluciones de extinción de actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
24. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
25. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio, de Rentas Internas elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
- f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
- j) Oficio para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Delegar al Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.

8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
14. Preventivas de clausura dentro de los procesos del Área de Control de Diferencias de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas
15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- i) Preventivas de clausura dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
- j) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Delegar al Jefe del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar al Jefe del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la

atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 5.- Delegar al Jefe del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
6. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones de exclusión y recategorización del régimen impositivo simplificado.
11. Resoluciones absolutorias.
12. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 6.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00008, publicada en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012.

Artículo 7.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00013, publicada en el Registro Oficial No. 717 de 05 de junio de 2012.

Artículo 8.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00015, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 782 de 05 de septiembre de 2012.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de marzo de 2013.- Lo certifico.-

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI13-00005

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;*

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución N° NAC-DNRRSGE12-00090 de 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha nombrado a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto en calidad de Directora Regional Norte; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Adriana Daniela Morales Araque, supervisora de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
 8. Liquidaciones de pago por diferencias en las declaraciones de los contribuyentes que impliquen valores a favor del Fisco por concepto de impuesto, intereses y/o multas, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 9. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 10. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 11. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 12. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 13. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
 14. Preventivas de clausura dentro de los procesos del Área de Control de Diferencias de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
 15. Dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de inspecciones contables;
 - f) Oficios que se realicen a los sujetos pasivos con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - i) Preventivas de clausura dentro de los procesos del Área de Control de Diferencias de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,
 - j) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 2.- Delegar a los servidores: Adriana Paola Villavicencio Páez, Freddy Santiago Villegas Morillo, Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Esteban Leonardo Romero Gordón, Jenny Alexandra Velásquez Cahuasqui, supervisores de equipo del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:
1. Requerimientos de información.
 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Preventivas de clausura dentro de los procesos del Área de Control de Diferencias de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
 7. Liquidaciones que impliquen valores por cobrar a favor del Fisco por concepto de intereses, multas o que

determinen valores de anticipos, que sumadas no excedan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

8. Comunicaciones tendientes a informar a los contribuyentes sobre las inconsistencias detectadas en sus declaraciones y anexos de información, que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria.
9. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
10. Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad.

Artículo 3.- Delegar a Patricio Alexander Jimenez Jibaja, Analista del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Documentos de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
2. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamiento de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
8. Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
9. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
10. Resoluciones rectificatorias de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Infracciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar al ingeniero Marcelo Xavier Rosero Bravo, Supervisor de Equipo del Área de

Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
3. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
4. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
5. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Devoluciones de IVA.
6. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
7. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 5.- Delegar a los servidores: Támara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, Fernando Xavier Fuertes Calva, supervisores de equipo del Área de Devoluciones de IVA del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Artículo 6.- Delegar a los servidores: Rubén Alejandro Coronel Tobar y a Luis Fernando Segovia Galárraga, analistas del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Área de Competencia de Ciclo Básico.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
6. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. Resoluciones de exclusión y recategorización del régimen impositivo simplificado.
11. Resoluciones absolutorias.
12. Resoluciones de inscripción de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Resoluciones de actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Paola Hidalgo V., Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de marzo de 2013.- Lo certifico.-

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte Servicio de Rentas Internas.

No. 080

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que la Procuraduría General del Estado, mediante escritura pública otorgada el 29 de enero de 2010, ante el Notario Undécimo del Cantón Dr. Luis Vargas Hinostroza y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de febrero del mismo año, adquirió por compra a la compañía BENALCASA S.A. EN LIQUIDACIÓN, las oficinas de los cinco primeros pisos y sus correspondientes parqueaderos y bodegas del Edificio Amazonas Plaza, ubicado a la Av. Amazonas, Manuel Arizaga y Jorge Drom, Parroquia Benalcázar, de la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha; inmuebles a los que la Institución trasladará todas sus Unidades Administrativas para el desenvolvimiento de sus funciones.

Que mediante oficios Nos. 2009 0146 DNA JDPC de 21 de abril de 2009, CONSEP SE-2012-0575-0, de 7 de septiembre de 2012; y, oficio sin número, de 14 de enero de 2013, dirigido al Procurador General del Estado, el Secretario Ejecutivo del CONSEP, solicita, se considere la posibilidad de entregar en comodato el edificio ubicado en la calle Robles y Amazonas de esta ciudad de Quito a favor del CONSEP, para que sea ocupado en el desenvolvimiento de las funciones propias de dicha institución. En oficio sin número de 6 de febrero de 2013, dicho personero solicita la donación de los inmuebles en mención.

Que el artículo 62 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público dispone que, cuando dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, quisieren que una de ellas entregue a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.

Que el Director Nacional Administrativo, con Memorando No. 233.A-2013 de 1 de marzo de 2013, informa que en las próximas semanas la Institución trasladará todas sus Unidades Administrativas, a sus nuevas oficinas del Edificio Amazonas Plaza, por lo tanto quedarán desocupadas las oficinas del actual edificio principal y las villas aledañas, ubicados en la calle Robles 731 - 750 y Amazonas.

Que con memorando No. 027 DNAJ, de 1 de marzo de 2013, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional emite informe jurídico en el que manifiesta: "En consecuencia, siendo la Procuraduría General del Estado y el CONSEP, personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, pueden celebrar el contrato de comodato o préstamo de uso del Edificio 731 (hoy E 4-54) y de las casas 750 y 757 (hoy E 4-32), ubicados en la calle Robles y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito."

Que la Procuraduría General del Estado, es propietaria del Edificio 731 (hoy E 4-54) y de las casas 750 y 757 (hoy E 4-32), ubicados en la calle Robles y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito, inmuebles adquiridos por compra a la

Corporación Financiera Nacional, CFN, mediante escritura pública otorgada el 13 de mayo de 1986, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Homero Noboa; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 13 de marzo de 1987.

En virtud de lo expuesto y al amparo de la disposición prevista en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la entrega al CONSEP, mediante contrato de comodato, los inmuebles de propiedad de la Procuraduría General del Estado signados con los números 731 (hoy E 4-54) y de las casas 750 y 757 (hoy E 4-32), ubicados en la calle Robles y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito.

Artículo 2.- Los inmuebles que serán entregados en comodato serán destinados para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, y continuarán siendo bienes públicos de uso privado.

Artículo 3.- El Director Nacional de Asesoría Jurídica redactará el proyecto de Contrato de Comodato a celebrarse entre la Procuraduría General del Estado y el CONSEP.

Artículo 4.- Delégase expresamente al Director Nacional Administrativo la suscripción del contrato de comodato materia de esta Resolución.

Artículo 5.- La entrega - recepción de los bienes objeto del contrato de comodato, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, conforme lo dispone el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- La efectiva entrega - recepción de los bienes se efectuará una vez que la Procuraduría General del Estado se haya trasladado completamente a sus nuevas instalaciones y desocupe los inmuebles objeto del contrato, lo cual se hará conocer en su oportunidad a la entidad comodataria.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense los señores Director Nacional de Asesoría Jurídica y Director Nacional Administrativo.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito D M, a 01 de marzo de 2013.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO, de esta PROCURADURÍA y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Fecha, 14 de marzo de 2013.- f.) Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “..La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes encada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA
TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y
PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ**

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Gonzanamá de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal del cantón Gonzanamá, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del (1%) UNO POR CIENTO, sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Dirección Financiera Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del

impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el Cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer y segundo debate de las sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de diciembre del dos mil doce, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMÁ.- veintiuno de diciembre del dos mil doce, a las quince horas, treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente documento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA, CON LA QUE EL CONCEJO CANTONAL DE GONZANAMÁ, REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ**, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que, Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el Cantón Gonzanamá, el Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, el veintiuno de diciembre del dos mil doce.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal cantón Gonzanamá.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 6 de marzo de 2013. f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter